

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

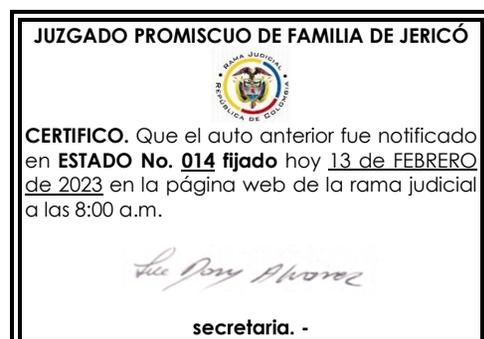
AUTO SUSTANCIACIÓN	42
RADICADO	05 368 31 84 001 2023 00011 00
TRÁMITE	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	LUZ DARY PALACIO HERRERA
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, elevada por la señora LUZ DARY PALACIO HERRERA, en la cual manifiesta que el beneficio de amparo de pobreza lo requiere para adelantar procesos de Declaración de Unión Marital de Hecho y Liquidación de Sociedad Patrimonial y no de Divorcio contencioso como inicialmente fue manifestado y para el cual fue concedido el beneficio; se dispone tener por concedido el amparo de pobreza para adelantar los procesos de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Liquidación de Sociedad Patrimonial, debiendo ejercer su representación la profesional del derecho designada en auto de sustanciación N° 38 del 9 de febrero del presente año.

Finalmente, se advierte a la amparada que en caso de obtener un provecho económico por razón del proceso de Liquidación de la Sociedad Patrimonial deberá pagar a la apoderada el diez por ciento (10%), de conformidad con el artículo 155 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
JUEZ



Firmado Por:
Paola Andrea Arias Montoya
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jerico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914403f410dabf5b335a6ae56a561da335479fc611cba205981080507aac0067**

Documento generado en 10/02/2023 09:19:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>